

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25882 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de abril de 1996 por la que se convoca concurso para la concesión de ciento veintitún meses/becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 11 de abril de 1996 por la que se convoca concurso para la concesión de ciento veintitún meses/becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 1 de mayo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15440, apartado IV. Dotación de las becas, donde dice: «los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidente», debé decir: «los becarios tendrán un seguro de asistencia en viajes».

Número 2 de Puerto Real.
Número 2 de Santa Fe.
Número 6 de Torremolinos.
Número 5 de Arrecife.
Número 2 de Villarcayo.
Número 7 de Albacete.
Número 7 de Granollers.
Número 10 de Tarragona.
Número 4 de San Vicente del Raspeig.
Número 3 de Moncada.
Número 3 de Mislata.
Número 8 de Badajoz.
Número 3 de Ribeira.
Número 9 de Móstoles.
Número 5 de Majadahonda.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

Número 6 de Andalucía, con sede en Huelva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25883 *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se dispone la efectividad de plazas de Magistrado en órganos colegiados, el inicio de actividades de determinadas Secciones en Audiencias Provinciales y la entrada en funcionamiento de determinados órganos unipersonales.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Real Decreto 526/1992, de 22 de mayo, y el artículo 5 del Real Decreto 2368/1996, de 18 de noviembre y oído el Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo 1.

El día 30 de diciembre de 1996 tendrán efectividad las plazas de Magistrado en las Secciones de las Audiencias Provinciales que se relacionan en el artículo 1, apartado 1, y en el artículo 2 del Real Decreto 2368/1996, de 18 de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 19).

Artículo 2.

1. El día 30 de diciembre de 1996 iniciarán sus actividades las siguientes Secciones:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Huelva.
Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Barcelona.
Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz.

2. El día 30 de diciembre de 1996 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 3 de Roquetas de Mar.
Número 3 de El Ejido.
Número 3 de La Línea de la Concepción.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25884 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias en el Delegado de Economía y Hacienda de Córdoba.*

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, atribuye a los Secretarios de Estado, respecto a las unidades que se les adscriben, las facultades para contratar y para disponer de los gastos propios de los servicios de tales unidades e interesar la ordenación de pagos correspondientes.

El Real Decreto-ley 12/1996, de 26 de julio, por el que se conceden créditos extraordinarios destinados a atender obligaciones de ejercicios anteriores y regularizar anticipos de fondos y por el que se adoptan medidas tributarias urgentes, recoge, en su artículo 2, la concesión de un crédito extraordinario en el concepto 15.13.613.D.343 por importe de 834.690.000 pesetas para el pago de intereses de demora derivados de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1995.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la finalidad de lograr una mayor agilidad en el cumplimiento de la ejecución de la sentencia y teniendo en cuenta que los antecedentes administrativos obran en las Gerencias Territoriales de Córdoba, es conveniente delegar en el Delegado de Economía y Hacienda de Córdoba las siguientes competencias:

Primero.—Se delegan en el Delegado de Economía y Hacienda de Córdoba las siguientes competencias:

a) La autorización y disposición de los gastos con cargo al concepto 15.13.613.D.343 así como el reconocimiento en las obligaciones y propuesta de pago que se originen como consecuencia de la tramitación de los expe-

dientes en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1995.

b) Las fases de ejecución presupuestaria de autorización (A), compromisos de gastos (D), reconocimiento de obligación (O) y propuestas de pago (K) relativas al crédito asignado al concepto anteriormente mencionado.

Segundo.—Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio de que en los supuestos en que proceda sea de aplicación lo establecido en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, de desconcentración de facultades a favor de los Delegados de Economía y Hacienda.

Tercero.—La delegación de facultades contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo, el Delegado de Economía y Hacienda a cuyo favor se efectúa la presente delegación, puede, en el ámbito de las competencias delegadas, someter al Secretario de Estado de Hacienda los expedientes que por su trascendencia considere oportuno.

Cuarto.—Las resoluciones administrativas adoptadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general del Catastro y Delegado provincial de Economía y Hacienda de Córdoba.

25885 RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 23 de noviembre de 1996.

EXTRAORDINARIO «IBEROAMERICANO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de noviembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.642 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.300 de 50.000 pesetas (trece extracciones de 3 cifras)	65.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000

	Pesetas
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
	35.642
	631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualesquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.